

# ASOCIACION CULTURAL FALLA MONTOLIVET

## REGLAMENTO INTERNO

### INDICE

CAPITULO I	Objeto y carácter del reglamento.
CAPITULO II	Obligaciones en general
CAPITULO III	Admisión de nuevos miembros
CAPITULO IV	El presidente
CAPITULO V	La directiva
CAPITULO VI	Las Juntas
CAPITULO VII	Derechos y obligaciones
CAPITULO VIII	Amonestaciones y sanciones
CAPITULO IX	Recompensas
CAPITULO X	Patrimonio de la falla
CAPITULO XI	Grupos internos
CAPITULO X	Patrimonio de la falla
CAPITULO XI	Grupos internos
CAPITULO XII	Las Falleras mayores
CAPITULO XIII	Días de fallas
CAPITULO XIV	La señera
CAPITULO XV	Modificación, revisión y ampliación del reglamento.
DISPOSICIÓN FINAL	

## **CAPITULO I (Objeto y carácter del reglamento).**

Art. 1 El presente reglamento de régimen Interior, tiene por objeto principal fomentar el espíritu de unidad y colaboración entre los componentes de la comisión, estableciendo los derechos y deberes de todos ellos.

Art. 2 Este reglamento no sustituye ni anula el Reglamento Fallero en vigor, sino que lo complementa.

Art. 3 En los aspectos jurídicos y legales de la comisión, regirán, por encima del presente reglamento, los estatutos de la Asociación Cultural.

Art. 4 Las condiciones que se estipulan para cada componente de la comisión, son las mínimas necesarias para la buena marcha de la falla, no contemplándose las especiales, tanto económicas como de otro tipo, en que pudieran encontrarse miembros de la comisión, y que, en todo caso, serán propuestas por la directiva y refrendadas por la junta general extraordinaria al comienzo de cada ejercicio, teniéndose siempre en cuenta que estas condiciones afecten favorablemente a la falla, bien sea directa o indirecta.

## **CAPITULO II (Obligaciones en general).**

Art. 5. Serán aceptar todas las condiciones que consten en el presente reglamento, así como las que se estipulen en la Junta General Extraordinaria, tales como cuotas a pagar, lotería a vender y demás rifas o trabajos que se indiquen realizar.

Art.6 Las obligaciones económicas se revisarán anualmente por si hubiesen de ser variadas.

## **CAPITULO III (Admisión de nuevos miembros).**

Art.7 Podrá pertenecer a la comisión toda persona que así lo desee, pudiendo residir dentro o fuera de la demarcación de la falla indistintamente, previa aceptación de las condiciones dictadas por el presente reglamento.

Art. 8 La comisión se reserva el derecho de admisión de nuevos miembros.

## **CAPITULO IV (El presidente).**

Art.9. Podrá ser presidente de la falla todo miembro que haya pertenecido un mínimo de 3 años a la comisión, sea mayor de edad, y cuente con el respaldo de la comisión, demostrado mediante votación.

Art. 10 Su elección se efectuará por votación secreta entre los candidatos presentados, siendo elegido el que obtuviera la mayoría absoluta, es decir, la mitad más uno de los votos realizados. Si en una primera votación no fuera así, se realizará una segunda entre los 2 candidatos más votados en la anterior, y en la que solamente será necesaria la mayoría simple. Si solamente hubiese un candidato, será sometido a votación, del mismo modo anterior, para su admisión por la junta, siempre que esta lo estime oportuno.

Art. 11 Su función será la de presidir toda clase de reuniones o comisiones que se realicen o creen dentro del seno de la falla. Será el representante de la comisión ante las asambleas, juntas u órdenes de la Junta Central Fallera y demás entes superiores. A su vez cumplirá, junto con la Fallera Mayor, las funciones de representatividad de la falla ante todos los actos públicos o privados a que diera lugar, exceptuando los expresamente atribuidos al delegado de relaciones públicas, si lo hubiere.

Art. 12 Podrá, en virtud de su cargo, delegar en cualquier miembro de la comisión para que este realice la labor para la que fuera designado, siempre que no lesione los intereses particulares del miembro elegido.

Art. 13 Podrá, por su autoridad, contratar, adquirir o resolver cualquier asunto relacionado con la falla, siempre y cuando no pudiese consultar o reunir a la comisión o alguno de sus miembros, o en su defecto a la directiva o parte de esta, si se tratara de un asunto de extrema urgencia.

Art. 14 En caso de que algún miembro de su directiva no cumpliera correctamente con su cometido, será función del presidente su destitución, previa información a la junta de los motivos que justifiquen dicha resolución.

Art. 15 En las cunetas que mantenga la falla en entidades bancarias o de otra índole, tendrá firma mancomunada con otro miembro de la directiva.

Art. 16 El presidente infantil será elegido anualmente, entre los vocales de la comisión infantil que lo sean al menos 3 años consecutivos, y su edad esté comprendida entre los 7 y los 13 años.

#### **CAPITULO V (La directiva).**

Art. 17 Podrá ser nombrado para cualquier cargo directivo, todo miembro que haya pertenecido un mínimo de 2 años a la comisión, contando el que sea propuesto, y habiendo cumplido todas las normas de la falla a satisfacción.

Art. 18 Será condición indispensable para desempeñar un cargo directivo, ser propuesto por el presidente y no haber sido presentados impedimentos por la Junta General Extraordinaria para su nombramiento.

Art. 19 Cada titular de un cargo directivo, tendrá el derecho de proponer a su respectivo ayudante o vice.

Art. 20 Corresponde a cada cargo directivo las siguientes funciones:

- A. VICE-PRESIDENTE 1º. Colaborará estrechamente con el presidente, auxiliándole en cuantas funciones delega este en su cargo. Sustituirá al presidente durante su ausencia.

- B. VICE-PRESIDENTE 2º. Estará encargado de supervisar el área económica de la falla, lotería, contaduría y tesorería, y sustituirá al presidente en ausencia de este y del vicepresidente 1º.
- C. VICE-PRESIDENTE 3º. Estará encargado de supervisar el área cultural de la falla y sus diferentes grupos artísticos, y sustituirá al presidente en ausencia de este y de los anteriores vicepresidentes.
- D. VICE-PRESIDENTE 4º. Estará encargado de supervisar el área de festejos y el casal, y sustituirá al presidente en ausencia de éste y de los anteriores vicepresidentes.
- E. SECRETARIO. Será función del secretario levantar acta de cualquier tipo de junta que se celebre en el seno de la comisión, la gestión burocrática de la falla, el censo de la comisión, la custodia del sello y demás atribuciones contempladas en el Reglamento Fallero.
- F. VICE-SECRETARIO. Será el colaborador directo del secretario, así como sus sustituto en ausencia o por delegación del titular.
- G. TESORERO. Custodiará los fondos de la comisión, vigilará los cobros y verificará los pagos. Así mismo desempeñará las funciones contempladas en el Reglamento Fallero.
- H. CONTADOR. Sus funciones serán las de controlar a los cobradores al servicio de la falla, realizar los cobros de las cuotas de los miembros que deseen pagar en el casal y el resto de las atribuidas al cargo en el Reglamento Fallero.
- I. VICE-CONTADOR. Será el colaborador directo del contador, así como sus sustituto en ausencia o por delegación del titular.
- J. DELEGADO DE LOTERIAS. Será el responsable ante la comisión de todas las entradas y salidas en concepto de lotería, dando cuenta de todo ello a la junta. Podrá, bajo su responsabilidad, delegar en otro miembro de la comisión alguna de sus funciones. También contarán entre sus cometidos los contemplados en el Reglamento Fallero.
- K. DELEGADO DE INFANTILES. Tendrá su cargo la sección infantil de la comisión, según las contemplaciones expresadas en el Reglamento Fallero.
- L. DELEGADO DE FESTEJOS. Se ocupará de la organización y propuesta de todas las actividades atribuidas al cargo en el Reglamento Fallero.
- M. DELEGADO DE ACTIVIDADES DIVERSAS. Según dicta el Reglamento Fallero, corresponderán a este cargo las actividades no especificadas

concretamente, como son, entre ellas: Libret, falleros de honor, regalos, flor, etc...

N. ARCHIVERO-BIBLIOTECARIO. Sus funciones son las estrictamente atribuidas al cargo por el Reglamento Fallero.

Art. 21 Además de los cargos anteriores, se disponen de otras tres delegaciones reconocidas por la Junta Central Fallera de libre atribución, amén de que se puedan crear tantas como se crean necesarias a efectos de organización interna. Figurarán obligatoriamente entre estos cargos los siguientes:

A. JEFE DE CASAL. Tendrá como misión la vigilancia y custodia del local y demás enseres allí depositados, siendo todos ellos propiedad de la falla, así como hacer guardar el orden debido dentro del casal.

Será responsable con plena autoridad sobre los horarios de apertura y cierre del local y del mantenimiento y limpieza del mismo, estando supeditado únicamente a la autoridad del presidente y de la Junta General Extraordinaria.

Para la celebración de algún acto o reunión por cualquiera de las comisiones creadas en la falla, se consultará e informará previamente al Jefe de Casal, a fin de evitar duplicidad de actos en una misma fecha y horario. Para cualquier llamada de atención por falta de orden en el casal, el Jefe de Casal se dirigirá al delegado de la comisión respectiva, y dará cuenta al presidente de los casos de excepción que se produzcan.

B. VOCAL 1º. Será deber del vocal 1º asistir a las juntas directivas como portavoz de la comisión, y servirá de enlace entre esta y todos y cada uno de los cargos directivos.

C. DELEGADO DE SECCIÓN CULTURAL. Todos y cada uno de los grupos culturales formados por miembros de la comisión, tendrán su respectivo delegado, que será el responsable de la organización y su portavoz ante la junta general.

## **CAPITULO VI (Las juntas)**

Art. 22. Las juntas son la reunión de la comisión para los estudios y toma de decisiones de la falla, y todo lo que de ellas emane, se considerará aprobado por toda la comisión, incluidos los miembros que no estuvieren presentes.

Art. 23. Las juntas generales se dividirán en:

A. JUNTA ORDINARIA:

Se celebrará una vez por semana en la fecha y hora que se indique, y a la que deberán asistir todos los miembros de la comisión.

B. JUNTA EXTRAORDINARIA:

Estará formada por la totalidad de la comisión, y en ella se tomarán las decisiones más trascendentes de la falla.

Tendrá carácter de extraordinaria la última junta de cada mes, pudiendo celebrarse, además, cuantas se consideraran necesarias, previo acuerdo en

junta ordinaria, y a petición de al menos diez miembros de la comisión, del presidente o de la directiva.

Art.24. Además de las juntas generales, se celebrarán otras exclusivamente directivas, y que serán las siguientes:

**A. JUNTA DIRECTIVA**

Su formación estará compuesta por la totalidad de los componentes de la directiva, incluido el vocal 1º, y cualquier miembro de la comisión que haya sido citado a la misma por el presidente.

Tendrá la obligación de celebrarse bimensualmente, como mínimo, además de en los siguientes casos:

- A petición del presidente.
- A petición de 20 miembros de la comisión.
- Por acuerdo de la Junta General Extraordinaria.

La junta directiva tratará, estudiará, desarrollará y planificará los asuntos que se le presente, y todas las incidencias de cualquier índole, pero carecerá de poder decisorio, por ser este exclusivo de la Junta General Extraordinaria, a la cual expondrá todo lo en ella tratado.

Cualquier asunto que por su urgencia se debiera resolver rápidamente, será conocido por todos cuantos directivos estuvieren presentes en ese momento o fácilmente localizables, o en su defecto decidirá el presidente o quien legalmente le sustituya, junto con los miembros de la comisión presentes o por su cuenta, informando a la junta ordinaria o extraordinaria tan pronto sea posible.

**B. JUNTA ECONÓMICA**

Esta junta de carácter especial en la comisión, se compondrá por los miembros de la directiva a los que es desempeño de su cargo les vincule al área económica de la falla. Se reunirá obligatoriamente una vez cada tres meses, o bien, en los mismos casos contemplados para la directiva. Los estudios y balances de esta junta, no será definitivos, y serán presentados a la Junta General Extraordinaria para su autorización.

Art. 25. En las juntas nadie podrá hacer uso de la palabra sin que previamente la haya solicitado a la mesa y le haya sido concedida por el presidente según el turno establecido, no haciéndose constar en el acta todo lo que sea dicho sin el uso de la misma.

Art. 26. No podrá interrumpir nadie al fallero que esté hablando, y se guardará el máximo respeto a la mesa y al resto de la comisión, estén presentes o no.

Art. 27. El presidente estará autorizado a dar por finalizada una junta en la que no se guarde el debido orden, y en su caso, a hacer salir del local a cualquier miembro que persista en su incorrección, y en su caso, por reincidencia en varias juntas, se adoptarán las medidas oportunas para sancionar a la persona en cuestión.

Art.28. Todas las palabras serán dirigidas a la mesa, y en ningún caso se tolerarán las discusiones entre los asistentes. Se respetará el orden del día expuesto por la presidencia, y las propuestas hechas durante el capítulo de ruegos y preguntas quedarán automáticamente incluidas en el orden del día de la junta siguiente, bien fuese ordinaria o extraordinaria.

Art. 29. Los asuntos que para su solución debieran de someterse a votación, se resolverán a mano alzada, sino fuese indicado lo contrario, suponiéndose acatado por la comisión, tanto asistentes como no, lo acordado por la mayoría simple.

Art. 30. Tendrán voz y voto en las juntas todos los miembros de la comisión que sean mayores de 14 años, incluidos los nuevos miembros, estableciéndose como única excepción para estos últimos la votación para la elección de presidente en el ejercicio de su incorporación a la falla.

### **CAPITULO VII (Derechos y obligaciones)**

Art. 31. Los derechos y obligaciones de los miembros de la comisión, son los siguientes, contemplados todos ellos en el Reglamento Fallero:

#### **DERECHOS**

- A) Ser defendido por la comisión, si fuere molestado de palabra y obra, injustamente, en el ejercicio de su cometido.
- B) Dirigir peticiones y proposiciones escritas o verbales, a la Junta General.
- C) Suscribir, con otros miembros, solicitudes para reuniones de Junta General Extraordinaria, e intervenir en todas, con voz y voto.
- D) Examinar los libros de administración y los documentos necesarios para estudiar la situación económica del ejercicio.
- E) Poner en conocimiento de la Junta Central Fallera cuantas anomalías o irregularidades advierta en el funcionamiento de su comisión, caso de no ser corregidas por el presidente de la misma, después de agotarse este recurso ante su propia comisión.
- F) Proveerse, si lo estima conveniente, del carnet que expide la Junta Central Fallera, cumpliendo los requisitos que esta señale.
- G) Para obtener estos derechos, será condición indispensable hallarse al corriente de todas y cada una de sus obligaciones.

#### **DEBERES**

- A) Asistir a las juntas que celebre su comisión.
- B) Deseñar los cargos para que fueron elegidos y las funciones que se les encomienden por la comisión.
- C) Cotizar en la forma que acuerde la comisión y satisfacer las cuotas extraordinarias que se establezcan. Su incumplimiento podrá ser exigido judicialmente.
- D) Acatar cuantos acuerdos se adopten por mayoría, y contribuir al mejor cumplimiento de los mismos.

- E) Aceptar, previo conocimiento de las mismas, todas las responsabilidades económicas que se derivan del ejercicio anterior, aunque fueren elementos de nuevo ingreso en la comisión.
- F) Responsabilizarse de la conservación y cuidados de las pertenencias de la falla.
- G) Retirar a la mayor brevedad de la vía pública, al finalizar las fiestas, cualquier adorno, objeto o instalación colocados con anterioridad.

### **CAPITULO VIII (Amonestaciones y sanciones)**

Art.32. Podrán ser amonestados o sancionados los miembros de la comisión por los siguientes motivos:

- A) Comportamiento indebido en el ámbito fallero y de su local.
- B) Maltrato de bienes y pertenencias de la falla.
- C) Falta de respeto para con la directiva o con cualquier miembros de la comisión, siempre que sea dentro del ámbito fallero, incluyendo sus actividades.
- D) Cuando la conducta del miembro en cuestión se aparte de los deberes sociales o legales relacionados con sus actividades falleras.

Art.33. Las sanciones a imponer serán las indicadas en el Reglamento Fallero.

Art.34. Todo miembro que no cumpla con sus obligaciones económicas o con otro cualquiera de sus deberes, incluyendo la asistencia a los actos falleros le podrá ser negado, por decisión de la junta, cualquiera de sus derechos o todos ellos.

### **CAPITULO IX (Recompensas)**

Art. 35. Todo miembro de la comisión tiene derecho, por el mero hecho de serlo, a la insignia de la falla.

Art. 36. El resto de recompensas internas de la falla, tanto "Bunyols" como otras cualesquiera, serán concedidas única y exclusivamente por méritos obtenidos dentro de esta comisión.

Art. 37. Será condición indispensable para la imposición de un "Bunyol" a un miembro de la comisión, que éste posea el Inmediato inferior.

Art.38. Estudiará y decidirá la concesión de cualquier tipo de recompensas, una comisión formada por el presidente, el secretario, dos directivos y tres vocales nombrados al efecto. A esta comisión podrá elevar propuesta cualquier miembro de la falla.

Art. 39. Cuando un miembro extravíe su recompensa, tendrá derecho a otra nueva previo pago de la misma.

## **CAPITULO X (Patrimonio de la falla)**

Art. 40. A causa del incremento del patrimonio de la falla, sostenido por el esfuerzo de los actuales falleros, se establece como cuota de inscripción, a fondo perdido, para los nuevos miembros, siempre que sea mayor de 18 años, la cantidad de 100 euros, en concepto de participación y disfrute de todos los bienes propiedad de la falla. Esta cantidad será susceptible de revisión si quedase desfasada.

Art. 41. Cuando se solicite a la comisión cualquiera de sus bienes por parte de personas o entidades ajenas a la falla, se decidirá en junta sobre su prestación o alquiler según corresponda o así se decida, haciéndose responsables de los desperfectos que se pudieren causar los propios solicitantes.

Art. 42. Los desperfectos causados por conducta indecorosa o deliberada de cualquier miembro de la comisión, serán responsabilidad de éste, o de su padre o tutor si fueran menor, debiendo dicho miembro cargar con la reparación a que diera origen su acción.

Art. 43. La junta estudiará las solicitudes de alquiler de local en cada caso, teniendo en cuenta que si el solicitante fuera un miembro de la comisión, éste estará beneficiado de una cuota especial de alquiler, además de precios de barra normales.

## **CAPITULO XI (Grupos internos)**

Art. 44. La falla podrá contar con cuantos grupos culturales se crearan en su seno, (teatro, banda de música, play-back, etc...) estando todos ellos a cargo de su delegado correspondiente y de un director, en su caso.

Art. 45 Las actuaciones de los distintos grupos culturales, serán autorizadas o decididas, en todo caso, entre la junta general y el delegado o responsable respectivo.

## **CAPITULO XII (Las Falleras Mayores)**

Art. 46. Podrá optar a este título la fallera que cumpla los siguientes requisitos:

- A) Haber pertenecido a la comisión respectiva, mayor o infantil según el caso, un mínimo de tres años consecutivos.
- B) Cumplir los requisitos expresados en el presente reglamento para toda la comisión.
- C) No haberlo sido anteriormente en nuestra comisión ni de ninguna otra, con excepción de las que lo hayan sido infantiles y se presenten para mayor.
- D) Presentar un escrito, dentro del plazo establecido, comprometiéndose a desempeñar todas las obligaciones inherentes a su nombramiento. Si fuera menor, o en el caso de la infantil, este escrito deberá ir firmado por su padre/madre o tutor.
- E) Las candidatas a fallera mayor infantil, deberán tener entre 7 y 12 años, cumplidos dentro del ejercicio.
- F) (VER ANEXO)

Art. 47. Si al cerrarse el plazo de inscripción no hubieran candidatas, la junta directiva será la encargada del nombramiento, estando libre la candidata en este caso, de cumplir los requisitos enumerados en el artículo anterior.

Art. 48. No obstante lo anteriormente indicado, la junta directiva se reserva el derecho de presentación, como caso excepcional, y siempre antes de estar abierto el plazo de inscripción, de una candidata a la aprobación de la Junta General Extraordinaria.

Art. 49. Si hubiera más de una candidata presentada al término del plazo, la elección se realizará mediante sorteo.

Art. 50. La fallera mayor electa, tanto mayor como infantil, tendrá las siguientes obligaciones:

- A) Asistir a todos los actos inherentes a su nombramiento.
- B) Imponer, a su cargo, un corbatín al estandarte respectivo.
- C) Ser Clavariesa de San José las fallas siguientes a su reinado, imponiendo, como tal, el corbatín correspondiente. Quedan exceptuadas de este punto las falleras infantiles.
- D) Adornar su domicilio con el escudo de la comisión durante los días de fallas.

### **CAPITULO XIII (Días de fallas)**

Art. 51. Durante estos días se establecerá un turno diario rotativo entre los cuatro vicepresidentes, estando cada uno de ellos obligados a nombrar un grupo a su cargo, encargándose este equipo del buen funcionamiento de la falla y del local.

Art. 52. La organización de los actos estará, durante las fiestas, a cargo del vicepresidente encargado del día, en colaboración con el jefe de casal, delegado de festejos o presidente, según corresponda.

### **CAPITULO XIV (La Senyera)**

Art. 53. Nuestra Señera tendrá como única salida obligada la del día de San José, para asistir a la misa en honor del patrón.

Art. 54. Las demás salidas deberán ser autorizadas en Junta General Extraordinaria.

Art. 55. Durante las salidas de la Señera, es obligación de todos los componentes de la comisión guardas y hacer guardar los honores debidos hasta su nuevo ingreso en el casal.

### **CAPITULO XV (Modificación, revisión y ampliación del reglamento)**

Art. 56. Cualquier duda que pudiera surgir sobre la interpretación o ejecución de lo establecido en el presente reglamento, podrá ser objeto de aclaración por la junta general, haciendo constar en acta la resolución adoptada por tal motivo. No obstante y en caso de necesidad perentoria, la Junta Directiva podrá

tomar cualquier resolución provisional que tienda a solucionar la dificultad que, como consecuencia de la duda, pudiera presentarse, dando cuenta a la primera junta general que se realice.

Art. 57. Para cualquier modificación, revisión o ampliación de este reglamento, se solicitará al efecto, y se decidirá por los 2/3 de los presentes en la junta general extraordinaria convocada por tal motivo.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente reglamento entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

#### **ANEXO AL CAPÍTULO XII (Artículo 46, apartado F))**

Con fecha 6 de junio de 2005 y convocada junta extraordinaria se propone a la junta que la fallera de la comisión mayor que durante seis años consecutivos o nueve alternos presentándose por sorteo a Fallera Mayor no lo haya conseguido sea nombrada automáticamente para el año siguiente, en el caso que en esta circunstancia se vean varias falleras se sorteara entre ellas. En el caso de las falleras de la comisión infantil esta modalidad se producirá transcurrido tres años siendo nombrada para el cuarto.

Votación a mano alzada con 44 a favor y 24 en contra, por lo tanto queda modificado nuestro reglamento interno siendo Presidente Vicente Soler y Secretaría Pilar Grau.